

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento e Bucaramanga, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de GENNELL ALEXIS CONTRERAS FERNÁNDEZ

Consta de 1 cuaderno de 5 folios.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE  
Asistente administrativo

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 10 de octubre de 2016 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de GENNELL ALEXIS CONTRERAS FERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 1.098.631.564, quien fuera condenado a la pena principal de dieciocho (18) meses de prisión, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una es declarado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones; concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previa caución prendaria real por valor equivalente a cuatro (4) SMLMV.

2. Dado que el sentenciado no ha prestado la caución prendaria impuesta y no ha suscrito la diligencia de compromiso a efectos de disfrutar del subrogado otorgado, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

CUI 607-2015-80061 (NI 26703)

C/: Gennell Alexis Contreras Fernández

D/: FTPT de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

A/: Avoca // apertura 477

Ley 906 de 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez

Edna

09 NOV 2020

Cuaderno: 7C

Defensoría

3. ent. Sector

Tienda Nueva - La Palanca - H. P. Octava

Edna